

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 31 de agosto del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 227120 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de septiembre del año dos mil veinte (2.020). Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1269
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC Nit. 830.138.303-1
DEMANDADO: PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL C.C.17057919
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00424-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **COOPENSIONADOS SC**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- En el poder debe provenir del liquidador toda vez que se observa que COOPENSIONADOS se encuentra en liquidación.
- 2.- Se debe de aportar el CERTIFICACO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE COOPENSIONADOS actualizado.
- 3.- La dirección del demandado informada en la demanda no coincide con la anotada en la solicitud de crédito.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 94.074.917** y Tarjeta Profesional **No. 273.269** del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94074917** y la tarjeta profesional **No. 273269**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d439c92683512cfd35702eb9b407c37bfbe688dec1c9f7d6642b3f93ae0d2975**

Documento generado en 28/09/2020 04:00:40 p.m.